



Gobierno de Puerto Rico

## **POLÍTICA TI-PRITS-002**

Uso de los Sistemas de Información,  
de Internet y del Correo Electrónico

Para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

Según establecido por el Puerto Rico Innovation & Technology Service por virtud de la Ley 75-2019



<b>Título</b>	<b>Uso de los Sistemas de Información, de la Internet y del Correo Electrónico.</b>
<b>Número:</b>	POLÍTICA TI-PRITS-002
<b>Aprobado por:</b>	
	Revisado: 17/4/23
<b>Nannette Martínez Ortiz</b>	Contacto: <a href="mailto:support@prits.pr.gov">support@prits.pr.gov</a>



## Contenido

1. Descripción .....	4
2. Base Legal .....	4
3. Propósito.....	4
4. Alcance.....	5
5. Definiciones .....	5
6. Política .....	5
6.1 General .....	5
6.2 Normas generales aplicables al uso de los sistemas de información: .....	6
6.3 Normas aplicables al uso de Internet:.....	8
6.4 Normas aplicables al uso del correo electrónico .....	9
7. Historial de Revisiones .....	10
8. Vigencia.....	10
9. Cláusula Derogatoria .....	10

## **1. Descripción**

Esta Política define y detalla el uso aceptable de la información que se maneja a través de los sistemas de información gubernamentales y las herramientas de Internet y Correo Electrónico, para así proteger al usuario y al gobierno de situaciones que pongan en peligro los sistemas y la información que contienen.

## **2. Base Legal**

Esta Política se adopta en virtud de la autoridad concedida en virtud del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019. PRITS está facultada para implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Por su parte, el inciso (w) del mismo artículo dispone que establecerá e implementará los planes estratégicos, las políticas, estándares y la arquitectura integrada de las tecnologías de información y telecomunicación del Gobierno. El inciso (x) indica que será el promotor de la implementación de la disciplina en las mejores prácticas en el manejo de proyectos y publicar guías y directrices a esos efectos. Además, el Artículo 7, inciso (3) faculta a PRITS a emitir órdenes administrativas, opiniones y/o cartas circulares.

Además, se emite al amparo de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico". De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 151, PRITS es el responsable de administrar los sistemas de información e implementar las normas y procedimientos relativos al uso de las tecnologías de la información a nivel gubernamental. A tales fines, tendrá la facultad para establecer políticas de seguridad a nivel gubernamental sobre el acceso, uso, clasificación y custodia de los sistemas de información. Id., Art. 6, inciso (e). Además, podrá establecer políticas dirigidas a garantizar la privacidad y protección de la información personal con relación al uso del Internet. Id., Art. 6, inciso (f). Corresponde a las agencias cumplir con lo dispuesto en la Ley 151, las políticas de manejo de información y los estándares tecnológicos relativos a la Informática emitidos por PRITS, y comunicar las mismas de manera rápida y efectiva a su personal. Id., Art.7, incisos (g) y (h).

## **3. Propósito**

El propósito de la política es fijar las normas fundamentales que deben regir los controles básicos a ser establecidos por las agencias de manera que se garantice el uso adecuado de los recursos relativos a los sistemas de información. Las agencias deben promulgar sus políticas conforme al contenido aquí expuesto y velar por el cumplimiento de éstas por parte de todo usuario de los sistemas de información del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo empleados, contratistas y otros autorizados a tal uso.



## 4. Alcance

Esta política se aplica a todas las agencias que, en virtud tanto de la Ley Núm. 75-2019 como de la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, tienen o planifican tener sistemas computadorizados de información, independientemente de su costo y origen de los fondos.

## 5. Definiciones

- 5.1 Agencia – Cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
- 5.2 Antivirus - Programa que protege a los sistemas de los ataques de virus conocidos.
- 5.3 Cifrado – (*encrypted*) – significa un procedimiento criptográfico en el que el texto sin formato se convierte a un formato de texto cifrado para evitar que cualquier persona, excepto el destinatario previsto, lea dichos datos.
- 5.4 Contraseña - Secuencia de caracteres que se utiliza para comprobar que el usuario que está requiriendo acceso a un sistema es realmente ese usuario.
- 5.5 *Firewall*-significa una entrada que, siguiendo una política de seguridad local, limita el tráfico de comunicación de datos hacia y desde una de las redes conectadas para proteger los recursos del sistema de esa red contra las amenazas de la otra red.
- 5.6 Lenguaje discriminatorio - Expresiones que podrán percibirse como ofensivas, ya sea por razones de raza, sexo, origen, nacionalidad, orientación sexual, edad, impedimento, religión o ideales políticos.
- 5.7 Usuario - Empleado del gobierno o contratista que tiene acceso autorizado a los sistemas.
- 5.8 Virus- Programa malicioso que, al ejecutarse, replica su código con el fin de hacerle daño a la computadora donde reside.

## 6. Política

### 6.1 General

La política pública del Gobierno de Puerto Rico es facilitar y agilizar los procesos operacionales de los numerosos organismos de la Rama Ejecutiva, aumentar la eficiencia y efectividad en la prestación de los servicios gubernamentales al público y viabilizar la interconexión tecnológica entre los organismos y agencias. La automatización de los procesos operacionales requiere regular el uso apropiado de sus componentes y equipos e implantar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información. Conforme a lo anterior, resulta necesario

establecer las políticas necesarias para garantizar el uso adecuado, efectivo y seguro de los sistemas de información y las herramientas de trabajo que estos proveen. Esta política debe verse en conjunto con la Política para la Seguridad Cibernética y los Estándares para Seguridad Cibernética.

## 6.2 Normas generales aplicables al uso de los sistemas de información:

6.2.1. Cada agencia cumplirá con la política aquí establecida. Las sanciones o medidas disciplinarias que se aplicarán a los usuarios que incumplan será conforme al reglamento de personal que posea cada agencia.

6.2.2. Los sistemas de información de las agencias, incluyendo los programas, aplicaciones y archivos electrónicos, son propiedad del Gobierno de Puerto Rico, por lo que deben constar en el inventario de las respectivas agencias y solo pueden utilizarse para fines estrictamente oficiales y legales. Dicho inventario debe revisarse anualmente constatándolo en documento oficial.

6.2.3. Cada agencia debe colocar un aviso que indique al usuario o a quien acceda a su sistema de información que está accediendo a un sistema de información propiedad de esa entidad del Gobierno de Puerto Rico y que se compromete a utilizarlo conforme a las normas establecidas.

6.2.4. Los sistemas de información y las herramientas asociadas, como el correo electrónico y la Internet, solo podrán ser utilizados por personal debidamente autorizado. Será responsabilidad de cada agencia definir las tareas que conllevan acceso a la herramienta. El uso de tales recursos constituye un privilegio otorgado con el propósito de agilizar los trabajos de la agencia y no es un derecho.

6.2.5. La información desarrollada, transmitida o almacenada en los sistemas de información de las agencias es propiedad de la agencia y del Gobierno de Puerto Rico, por lo que les aplican todas las disposiciones legales aplicables a los documentos públicos. La divulgación de tal información sin autorización está estrictamente prohibida. La alteración fraudulenta de cualquier documento en formato electrónico conllevará las sanciones aplicables a la alteración fraudulenta de documentos públicos.

6.2.6. Es responsabilidad de cada agencia tomar las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales de los empleados o de los ciudadanos contenidos en sus sistemas de información, conforme a la legislación aplicable.

6.2.7. Los documentos generados o contenidos en los sistemas de información de las agencias serán parte de los expedientes oficiales de la entidad. La destrucción de tales documentos electrónicos estará sujeta a las sanciones aplicables a la destrucción de documentos públicos.

6.2.8. El titular de los derechos relativos a las creaciones de funcionarios gubernamentales o por encargo de éstos es el Gobierno de Puerto Rico. Los usuarios de los sistemas de información están obligados a respetar los derechos de propiedad intelectual de los autores de las obras, programas, aplicaciones u otros, manejadas o accedidas a través de dicho sistema.

6.2.9. Los programas y recursos utilizados en los sistemas de información de las agencias deben tener su correspondiente licencia vigente o autorización de uso para poder ser utilizadas. Dichos programas solo podrán ser instalados por personal autorizado a tales efectos. Además, no podrán instalarse programas sin la previa autorización del Oficial Principal de Informática (OPI) o el personal de TI autorizado por éste, aunque sean programas libres de costos.

6.2.10. Los programas y aplicaciones contenidos en los sistemas de información no podrán reproducirse sin autorización o ser utilizados para fines ajenos a las funciones o poderes de la entidad gubernamental.

6.2.11. Cada entidad gubernamental será responsable de establecer las normas mediante las cuales se asignan las cuentas acceso, incluyendo las medidas de seguridad aplicables tales como: claves secretas (contraseñas), controles de acceso a los servidores y sistemas para auditar su uso, la integridad y la seguridad de los datos y comunicaciones que se envían. Los usuarios de los sistemas deberán cumplir con todas las normas de uso y las relativas a la seguridad de la información emitidas por la agencia. Cada usuario será individualmente responsable por el manejo adecuado de los códigos de acceso o contraseñas asignadas.

6.2.12. La correspondiente asignación de códigos de acceso no impedirá que el uso de los sistemas de información sea auditado por el personal autorizado por la agencia a tales fines, con el propósito de garantizar el uso apropiado de los recursos de la agencia. Asimismo, los usuarios no deben tener expectativa de privacidad alguna con relación a la información almacenada en su computadora o que sea emitida o comunicada a través de los sistemas de información del Gobierno de Puerto Rico.

6.2.13. El acceso a información o a una cuenta ajena sin autorización, obtenido mediante la modificación de privilegios de acceso o la interceptación de información en cualquier otra manera está prohibido, por lo que tal conducta se castigará conforme a la legislación local y federal vigente y a las normas aplicables que rigen la conducta de los empleados.

6.2.14. Cada entidad gubernamental será responsable de verificar que el Internet y el correo electrónico estén funcionando adecuadamente. También se asegurarán de que la información contenida en dichos sistemas está protegida de accesos no autorizados. La agencia utilizará sistemas de protección contra virus y sistemas de protección contra accesos no autorizados ubicados en servidores, computadoras, redes, servicios de nube bajo contrato

y servicios de correo electrónico.

Las normas aquí establecidas son complementarias a las normas legales de ordinario aplicables. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico se deben reservar la facultad de referir a las agencias concernientes o comenzar los procesos administrativos, civiles o criminales pertinentes a los actos cometidos por sus empleados o contratistas. Esto independientemente de que los actos no estén expresamente prohibidos en este documento, si dichos actos, directa o indirectamente, ponen en riesgo la seguridad, integridad y confiabilidad de la información, el equipo y los sistemas de información de la agencia. Esta política será revisada y actualizada periódicamente, por lo que es responsabilidad de las agencias notificar al usuario el contenido de estas. Cualquier violación a las normas puede conllevar la revocación de cualquier privilegio de uso de los sistemas de información y deberá ser notificada al Oficial Principal de Informática o su representante autorizado, Director de Sistemas de información, al Director de Recursos Humanos y al supervisor del empleado.

### 6.3 Normas aplicables al uso de Internet:

- 6.3.1 Los sistemas de comunicación y acceso a la Internet son propiedad de la entidad gubernamental y deberán ser utilizados exclusivamente como una herramienta de trabajo conforme a las normas que rigen el comportamiento del personal de la entidad y nunca con fines no oficiales o para actividades personales o con fines de lucro.
- 6.3.2 Las operaciones realizadas a través de la Internet pueden generar responsabilidad por parte de las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, por lo que los usuarios que tengan acceso al Internet a través de la entidad gubernamental no tienen expectativa de privacidad alguna con relación al uso y los accesos realizados a través de la Internet. La agencia se reserva el derecho a intervenir y auditar los accesos realizados por los usuarios a través de su sistema de información, el acceso a la Internet y el contenido de lo accedido.
- 6.3.3 La entidad gubernamental que provee acceso a la Internet no se responsabiliza por la validez, calidad, contenido o corrección de la información contenida en la Internet.
- 6.3.4 Cada entidad gubernamental será responsable por velar que la conexión a la Internet se lleve a cabo conforme a la Política para la Seguridad Cibernética y Estándares para la Seguridad Cibernética y podrá monitorear el funcionamiento correcto de las mismas.
- 6.3.5 La publicación de información de la entidad gubernamental a través de la Internet deberá ser debidamente autorizada por el jefe de la agencia o la persona a quien éste delegue.
- 6.3.6



## 6.4 Normas aplicables al uso del correo electrónico

- 6.4.1 El sistema de correo electrónico es propiedad de la entidad gubernamental y es parte íntegra de sus sistemas de información, por lo que la misma se reserva el derecho absoluto de intervenir, auditar e investigar para constatar el uso adecuado del mismo.
- 6.4.2 Las operaciones realizadas por medio del correo electrónico pueden generar responsabilidad por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, por lo que los usuarios de las cuentas de correo electrónico no tienen expectativa de privacidad alguna con relación a la información contenida en dichas cuentas. Las cuentas están sujetas a auditorías y revisiones sin previo aviso por el personal autorizado por la agencia a tales efectos.
- 6.4.3 El correo electrónico podrá utilizarse únicamente para propósitos oficiales relativos a las funciones de la agencia. Se prohíbe el uso de éste para asuntos no oficiales o actividades personales con o sin fines de lucro o en menoscabo de la imagen de la entidad gubernamental o sus empleados. Los usuarios deberán velar por el cumplimiento de las normas aplicables al comportamiento de los empleados de la entidad al momento de utilizar el correo electrónico.
- 6.4.4 Las entidades gubernamentales deberán establecer claramente una norma con relación a enviar por medio del correo electrónico documentos que contengan información confidencial de la agencia o que contengan información en las cuales se comenten asuntos internos de la agencia que no deben ser divulgados, conforme a las normas que rigen la conducta de los empleados. De ser necesario enviar tal información sensible, la misma tiene que ser cifrada (*encrypted*) para evitar su divulgación. De sospecharse la interceptación o divulgación de tal información, se deberá informar al Área de Sistemas de Información inmediatamente, de manera que puedan tomar las medidas cautelares que procedan.
- 6.4.5 Cada agencia será responsable de establecer las normas mediante las cuales se asignan las cuentas de correo electrónico, incluyendo las medidas de seguridad aplicables, como son los códigos de acceso y las contraseñas, los controles de acceso al servidor, los sistemas para auditar el uso del sistema, la integridad y seguridad de los datos y las comunicaciones enviadas.
- 6.4.6 Las entidades gubernamentales deberán establecer claramente una prohibición con relación a obtener acceso no autorizado a las cuentas de correo electrónico, a leer, interceptar o revisar cualquier documento electrónico sin el consentimiento del remitente y del destinatario de la comunicación.

6.4.7 Durante horas laborables, los usuarios no podrán utilizar o acceder a cuentas de correo electrónico distintas a las cuentas oficiales de la agencia, a menos que estén autorizados a tal uso.

6.4.8 No se debe utilizar el correo personal para comunicaciones/funciones oficiales.

## **7. Historial de Revisiones**

PRITS es responsable de la actualización de la política pública relacionada con las tecnologías de información y comunicación. En virtud de esta facultad, se actualizan las políticas concernientes al uso aceptable de la información que se maneja a través de los sistemas de información gubernamentales y las herramientas de Internet y Correo Electrónico.

## **8. Vigencia**

Esta Política tendrá vigencia inmediata.

## **9. Cláusula Derogatoria**

Esta Política deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando, Orden Administrativa, Políticas, Normativas, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.